



4.1-37-04

RESOLUCION N°

0849

FECHA:

26 ABR. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1522 de septiembre cuatro (04) de dos mil uno (2001), se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad American Port Company Inc., para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada de Alcatraz, municipio de Ciénaga.

Que mediante resolución No. 1346 de fecha julio diez (10) de dos mil siete (2007) y 0356 de fecha febrero dieciséis (16) de dos mil nueve (2009) se renovó el permiso en cita.

Que mediante resolución No. 2293 de fecha septiembre diez (10) de dos mil nueve (2009), se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 356 de 2009, proveído que fue notificado personalmente el día quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Que en definitiva, el permiso de emisiones atmosféricas fue otorgado por una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación de la resolución No. 2293 de 2009.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 7103 de fecha diciembre dos (02) de dos mil once (2011), el señor Juan Carlos López, obrando en calidad de representante legal de American Port Company Inc., solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual aportó los documentos de soporte.

Que la solicitud fue elevada en atención a lo dispuesto en el literal d.) numeral primero del artículo séptimo de la resolución No. 0091 de fecha noviembre dieciocho (18) de dos mil once (2011), expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es decir, para la implementación del cargue directo de carbón en las operaciones carboníferas realizadas en el puerto.

Que mediante auto No. 2172 de fecha diciembre veintiuno (21) de dos mil once (2011), se admitió la solicitud del representante legal de American Port Company Inc y en consecuencia ordenó el inicio del trámite de renovación del permiso de aprovechamiento forestal.

Que el informe técnico No. 3.0-23.07-1273 de fecha abril nueve (09) de dos mil doce (2012), elaborado en obediencia a lo dispuesto en el auto en cita, expresa que fueron objeto de evaluación: el estudio aportado por el interesado, el modelo de dispersión del puerto, y las medidas de manejo ambiental planteadas por la Empresa.





0849

26 ABR. 2012

Que el informe expresa que los informes de la red de monitoreo de calidad de aire que opera CORPAMAG, en esta zona, todas las estaciones cumplen con lo establecido en la resolución No. 610 de 2010, expedida por el MAVDT, en lo referido a la norma anual de calidad de aire para material particulado, tanto en PST como en PM10.

Que teniendo en cuenta los antecedentes, el funcionario designado por la Subdirección de ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud, emitió concepto favorable para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cinco (05) años.

Que el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, determina que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 86 del Decreto en cita, en relación con el trámite de renovación del permiso de emisiones, se considera procedente otorgar la renovación solicitada.

Que el artículo 79 Constitucional dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibidem establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El numeral 9 del artículo 31º de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Renuévase el permiso de emisiones otorgado a American Port Company Inc., mediante resolución No. 1346 de fecha julio diez (10) de dos mil siete (2007), por un término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás condiciones y obligaciones contenidas en la resoluciones Nos. 1522 de 2001, 1346 de 2007, y 356 de 2009 modificada mediante resolución No. 2293 de 2009, quedarán vigentes y por tanto serán de obligatorio cumplimiento.





0849

26 ABR. 2012

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

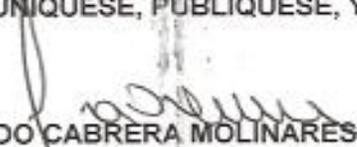
ARTICULO CUARTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO QUINTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la American Port Company Inc, o a su apoderado legalmente constituido.

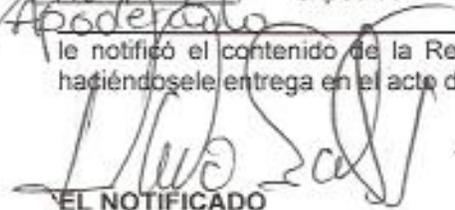
ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Elaboró: Diana E.
Revisó Semi S.
Aprobó: Liliana

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 23 JUL 2012 () días, del mes de _____ del dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) Jesús Correa Fonseca, identificado (con la cédula de ciudadanía No. 396.707 expedida en Bogotá, en su condición de Apoderado de la firma Drummond, a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 0849. De 26 abril 2012, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.